INCIDENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 EN LA OBLIGACION DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA Y DE PENSION COMPENSATORIA

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo decretando el estado de alarma y adoptando medidas para combatir la pandemia del coronavirus, también ha afectado al Derecho de Familia y, las medidas políticas y sanitarias adoptadas para luchar contra él, plantean una serie de problemas jurídicos que inciden de lleno en esta rama del derecho.

La situación motivada por el estado de alarma ha generado algunas dudas respecto de las siguientes cuestiones que afectan al derecho de familia, sobre las que a continuación damos respuesta:

1.- Pensión alimenticia

Como consecuencia de que por parte del Gobierno se ha acordado el cese de la actividad comercial de numerosos establecimientos, sin duda habrá muchos progenitores que verán reducidos sus ingresos, algunos incluso a cero, mientras tienen que hacer frente a todos los gastos de la explotación (alquiler, seguros sociales, pago de mercaderías etc) y la pregunta que se harán es si deben seguir pagando la pensión alimenticia, y la respuesta es afirmativa. Cabe recordar que el importe mensual que debe abonarse es un prorrateo anual de todos los gastos ordinarios que se tuvieron en cuenta para calcular el importe de la pensión o contribución en cuestión. Por tanto, en caso de impago, el otro progenitor podría interponer una demanda de ejecución.

No obstante, los progenitores pueden pactar, para este período de estado de alarma, un reparto del tiempo de convivencia distinto con la finalidad de poder compaginar el cuidado de los hijos con la actividad laboral. Este pacto es perfectamente válido, y si han decidido también modificar el importe de la pensión alimenticia o la forma de contribuir a las necesidades de los hijos, consideramos que dicho acuerdo posteriormente será respetado por los juzgados y tribunales cuando se vuelva a la situación de normalidad. En tales supuestos, se considera necesario que se plasmen por escrito para que, de una forma clara, quede acreditada la voluntad de ambos progenitores de adaptar las medidas a la nueva situación excepcional.

Todavía desconocemos la magnitud del problema económico que vaya a producir este estado de crisis sanitaria, pero si la nueva situación se prolonga en el tiempo, podemos intuir con toda seguridad que va a afectar a miles de padres y madres que perderán su trabajo, lo que podrá dar lugar ,en su caso una vez se levante el estado de alarma, a la interposición de una demanda de modificación de medidas, si la nueva situación económica de estos progenitores se prolonga en el tiempo.

2.- Pensión compensatoria

La pérdida de capacidad económica de la persona que está obligada al pago de la pensión compensatoria como consecuencia de la crisis económica que ha generado el coronavirus en ningún momento permite suspender el pago de la pensión que se haya acordado en una sentencia judicial. Si existe un cambio de circunstancias permanente, de entidad suficiente y no creado a propósito por quien paga la pensión, podrá interponerse la correspondiente demanda de modificación de medidas.

Palma de Mallorca, a 23 de Marzo de 2020